

Circular **JURÍDICA N°51 /2020**

LEY 8/2020, DE 16 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.

[PDF de la disposición](#)



El Gobierno aprobó a principios de año el Real Decreto-ley 5/2020, de 25 de febrero, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación, que tras su convalidación por el Congreso de los Diputados ha sido tramitado como Proyecto de ley y que ahora se ha transformado en la Ley 8/2020 de 16 de diciembre, por la que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación.

A continuación, se relacionan las principales novedades incorporadas por la ley.

NOVEDADES EN MATERIA DE COSTES Y PROMOCION COMERCIAL

La principal novedad en el ámbito de la cadena alimentaria consiste en obligar a que **cada operador abone al inmediatamente anterior un precio igual o superior al coste de producción de tal producto** en que haya incurrido dicho operador, de modo que se preserve ese valor agregado creciente. Asimismo, se previene que el operador que realice la venta final del producto al consumidor pueda repercutir a ninguno de los operadores anteriores el riesgo empresarial derivado de su política comercial en materia de precios ofertados al público.

También se prevé como novedad destacada la **inclusión del coste de producción en el precio** como elemento mínimo de los contratos.

La norma incorpora una **lista ejemplificativa de elementos** que considerar para las explotaciones agrarias, tales como semillas, fertilizantes, pesticidas, energía o maquinaria, e índices que, entre otros, puedan emplearse para asegurar esa objetividad en su determinación, como los publicados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Las actividades promocionales que se realicen en el ámbito de aplicación de la ley de la cadena se desplieguen en un marco equitativo de obligaciones y derechos, entre los que cabe destacar que se base en el acuerdo y libertad de pactos, para los cuales se establecen unos contenidos mínimos; el interés mutuo; y la flexibilidad para adaptarse a las circunstancias particulares de los distintos operadores.

NOVEDADES EN MATERIA DE SANCIONES

Se establece la **publicidad de las infracciones graves y muy graves**, con fines disuasorios, pero también punitivos, puesto que el elemento reputacional es esencial en el sector y es procedente, conforme indica el legislador europeo, que el público tenga conocimiento de los operadores que han sido objeto de sanción por las autoridades competentes.

NOVEDADES FISCALES Y LABORALES

Tratamiento fiscal de las ayudas a la incorporación de jóvenes a la actividad agraria. Se adapta la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) para permitir en este supuesto, al igual que ya sucede en otros análogos, **tributar en varios ejercicios**.

En relación con la protección por desempleo, se regula en esta norma una medida de carácter social que tiene como destinatarios a los trabajadores eventuales agrarios residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura: **reducción a veinte del número de jornadas necesarias para el acceso al subsidio por desempleo**

Además, **se recupera para el año 2020 la medida de conversión de contratos temporales de trabajadores eventuales agrarios en contratos indefinidos que incluye a los trabajadores fijos discontinuos**, con cuantías incrementadas en el caso de la conversión de contratos de mujeres trabajadoras.

Por último, se procede a modificar el apartado 1.a) artículo 19 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, LISOS, que delimita el ámbito de actuación de la Inspección, incluyendo locales, viviendas, u otros lugares habilitados, aun cuando no se encuentren en las empresas, centros y lugares de trabajo en que se ejecute la prestación laboral, en los que residan, se alojen o puedan permanecer los trabajadores por razón de su trabajo durante los períodos de descanso, y hayan sido puestos a disposición por el empresario, en cumplimiento de una obligación prevista en una norma legal . Cuando coincidan con el domicilio de los trabajadores, resultará exigible la obtención del consentimiento expreso de los mismos, o, en su defecto, de la oportuna autorización judicial.